



67634

Dr. Rodrigo Salgado Haldez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

PRIMERA
COPIA _____
DE _____
OTORGADA POR _____
COBERTURA ASESORES CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS
A FAVOR DE _____
EL _____
17 DE ENERO DEL AÑO 2003
PARROQUIA _____
CUANTIA _____
USD 400.00
N.F.



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA

ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

CUANTIA:

USD 400.00

DI 4,

NF.

*/**/*/*/*/*/*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital

de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE

DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, el

Notario Vigésimo Noveno del Distrito

Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado

Valdez, comparece los señores: MARIANA YOMAR

PONCE CEPEDA, de estado civil divorciada, por su

propios y personales derechos; JOSÉ ANTONIO

MORILLO BALDEÓN, de estado civil casado, por sus

propios y personales derechos; y ALFONSO WLADIMIR

MORILLO CEPEDA, de estado civil soltero, por sus

propios y personales derechos.- Los

comparecientes declaran que son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el

Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para

contratar y poder obligarse a quienes de conocer

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

do y fe por cuanto me presentan los documentos de

identidad y dicen que eleve a escritura pública

la minuta que me entregan cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.-

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase incorporar una más de constitución de

compañía de responsabilidad limitada, cuya

denominación será COBERTURA ASESORES CIA. LTDA.

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de

conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública los señores: Mariana

Yomar Ponce Cepeda, de estado civil divorciada,

por su propios y personales derechos; José

Antonio Morillo Baldeón, de estado civil casado,

por sus propios y personales derechos; y Alfonso

Wladimir Morillo Cepeda, de estado civil soltero,

por sus propios y personales derechos. Todos los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, hábiles para contratar y

obligarse por sí mismas y legalmente domiciliados

en el Distrito Metropolitano de Quito, República

del Ecuador. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA

COMPANÍA.- Los comparecientes, libre y

voluntariamente declaran que es su voluntad

constituir, como en efecto constituyen, la

compañía COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA

ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

regirá por la Ley General de Seguros, el
Reglamento General a la Ley General de Seguros, a
la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las
demás normas que para el efecto dicte la
Superintendencia de Bancos y Seguros, y de
acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a
continuación, TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE
"COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS".-ARTÍCULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN.- La compañía intervendrá y
responderá en todos sus actos públicos como
privados, con el nombre de COBERTURA ASESORES
CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana, con domicilio en el Distrito
Metropolitano de Quito, lugar del asiento
principal de sus negocios; pero podrá establecer
agencias y sucursales en las demás ciudades de la
República o en el exterior, de acuerdo con lo que
resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo
para ello con las respectivas disposiciones
legales.-ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA
COMPañIA.- El objeto de la compañía es la de
gestionar y obtener contratos de seguros, para
una o varias empresas de seguros o de medicina
prepagada autorizada a operar en el país. Además,

podrá ejercer cualquier tipo de actividad

comercial que se relacione con el giro del negocio de la compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista, promover y constituir sociedades o consorcios comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social y, necesarios y convenientes para su cumplimiento.-ARTICULO

CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-El plazo de duración de la compañía es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-ARTICULO

QUINTO:
RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-La



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

responsabilidad de la compañía se extiende a los
socios hasta el monto de sus aportaciones
individuales y, por lo tanto, cubre la
totalidad del capital social establecido en el
artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda
ampliarse su responsabilidad por el aumento de
capital y/o a consecuencia de otra clase de
obligaciones determinadas en la Ley General de
Seguros, su Reglamento General, la Ley de
Compañías en forma supletoria y demás normas que
para el efecto dicte la Superintendencia de
Bancos y Seguros.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL
SOCIAL.-El capital social de la compañía es de
Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de
América (US\$400,00), dividido en Cuatrocientas
(400) participaciones de Un Dólar de los Estados
Unidos de América (US\$1,00) cada una; las mismas
que, por disposición de la Ley, son indivisibles;
capital social íntegramente suscrito y pagado.-
ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-La
compañía entregará a cada socio un certificado de
aportación en el que constará, necesariamente, su
carácter de no negociable y el número de las
participaciones que por su aporte le
correspondan. Los certificados de aportación
serán firmados por el Presidente y el Gerente
General de la compañía.-ARTICULO OCTAVO: CESION

DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus

participaciones cumpliendo para el efecto con lo
que dispone la Ley de General de Seguros, su
Reglamento General, la Ley de Compañías en forma
supletoria y demás normas que dicte la
Superintendencia de Bancos y Seguros. La
participación que tiene cada socio en la compañía
es transmisible por acto entre vivos, en
beneficio de otro u otros socios de la compañía,
quienes podrán ejercer su derecho preferente; ó
de terceros, con el consentimiento unánime del
capital social. Dicha transferencia se realizará
mediante escritura pública. Las transferencias se
anotarán en el Libro de Participaciones y Socios
y se anulará el certificado de aportación
correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor

del cesionario.-ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS

SOCIOS.-Los derechos y obligaciones de los socios
se encuentran determinados por la Ley de
Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes
estatutos.-ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-

Los socios tendrán derecho preferente, en
proporción a sus aportes, para suscribir los
aumentos de capital social que acordaren en forma
legal.-ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN DE

NUEVOS SOCIOS.-Para la admisión de nuevos socios
es menester el consentimiento unánime del capital
social de la compañía y será personas vinculadas



1 al objeto social de la misma.-ARTICULO DÉCIMO
2 SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
3 COMPANHIA.-La compañía estará gobernada por la
4 Junta General de Socios y administrada por el
5 Gerente General y el Presidente, según la Ley y
6 los presentes Estatutos. En caso de ausencia
7 temporal o definitiva del Gerente General, lo
8 reemplazará el Presidente, según lo establecido
9 en el Artículo Vigésimo Octavo.-ARTÍCULO DÉCIMO
10 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-La Junta General de
11 Socios, legalmente convocada y reunida, es el
12 órgano supremo de la compañía, con amplios
13 poderes para resolver todos los asuntos relativos
14 a los negocios sociales y para tomar las
15 decisiones que juzgue convenientes en defensa de
16 la misma.-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE
17 LA JUNTA GENERAL.-Son atribuciones de la Junta
18 General, además de las establecidas en la ley,
19 las siguientes: a) Nombrar y remover a los
20 administradores por causas legales y fijar su
21 remuneración; b) Conocer y resolver anualmente el
22 Balance General, las cuentas de resultados y los
23 informes que deberán presentar los
24 Administradores, referentes a los negocios
25 sociales; c) Resolver acerca de la distribución
26 de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el
27 aumento o disminución del capital social, la
28

constitución de reservas especiales o

facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f)

Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y, g)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la misma Junta General.-ARTÍCULO

DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-Las Juntas

Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las

Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año

dentro de los tres primeros meses de cada año

calendario, para aprobar las cuentas y los

balances que presenten los administradores, para

resolver acerca del reparto de utilidades, la

amortización de aportes sociales y para

considerar cualquier otro asunto puntualizado en

el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en

cualquier época, previa convocatoria y en ella se

tratarán exclusivamente los asuntos señalados en

la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias

se reunirán en el domicilio principal de la



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

compañía.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-
Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o
Extraordinarias serán convocadas por la prensa,
en uno de los periódicos de mayor circulación del
domicilio principal de la compañía. Entre el día
de la publicación de la convocatoria y de la
reunión de la junta general, mediarán por lo
menos ocho días. En dicho lapso no se contará el
día de la publicación o de la notificación de la
convocatoria ni el de la reunión y para el
cómputo del plazo se considerarán hábiles todos
los días.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE
INSTALACIÓN.-La Junta General no podrá
considerarse válidamente constituida para
deliberar en primera convocatoria, si los
concurrentes a ella no representaren más de la
mitad del capital social. La Junta General se
reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo
establecido en la Ley, con el número de socios
presentes, debiendo expresarse así en la referida
convocatoria.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.-
Cada participación da derecho a un voto en las
Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por
mayoría de votos del capital asistente, los votos
en blancos y las abstenciones se sumarán a la
mayoría de votos.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:
REPRESENTACIÓN.-Los socios podrán hacerse

representar en las Juntas Generales por otro

socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario.-ARTICULO

VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Quinto, la Junta

General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. Además, todos los socios

deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad.-ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN

DE JUNTAS Y ACTAS.-Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En

caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o

Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del

Presidente y del Secretario de la Junta.-ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES .-

Las Actas de las Juntas Generales se llevarán por

el siguiente sistema: en hojas móviles escritas

en el anverso y reverso que deberán ser foliadas

con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

una por una por el Presidente y Secretario de la
Junta. En todo caso, se estará sujeto a lo que
establece el capítulo IV de las "Normas sobre
Juntas Generales de Socios o Accionistas de las
personas jurídicas que integran el sistema de
seguro privado", Resolución No. JB-2001-293.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-La
compañía contará con un Presidente que podrá ser
socio o no, será designado por la Junta General y
durará dos (2) años en el cargo, pero podrá ser
indefinidamente reelegido. Sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En
caso de ausencia temporal o definitiva del
Presidente, lo reemplazará la persona que para
tal efecto designe la Junta General de Socios.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del
Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de
Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso
de ausencia temporal o definitiva de éste; c)
Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
los Certificados de Aportación emitidos y las
Actas de Junta General; d) En general, tendrá las
facultades necesarias y demás atribuciones que le
confieren los presentes Estatutos, la Ley y la
Junta General de Socios.-ARTÍCULO VIGÉSIMO
QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-La compañía tendrá

un Gerente General que podrá o no ser socio de

ella; será designado por la Junta General y durará un (1) año en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.

DEL GERENTE GENERAL.-Son atribuciones y deberes

del Gerente General: a) Representar a la compañía

legal, judicial y extrajudicialmente; b)

Administrar la compañía, sus bienes y

pertenencias y, en tal sentido, establecer las

políticas y sistemas operativos con las más

amplias facultades; c) Actuar como Secretario de

las Juntas Generales de Socios; d) Convocar

individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir

conjuntamente con el Presidente, los Certificados

de Aportación emitidos y las Actas de Junta

General; f) Conferir poderes generales y

especiales previa autorización de la Junta

General; g) Contratar empleados y fijar sus

remuneraciones, señalar sus funciones y dar por

terminados dichos contratos cuando fuere del

caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a

la Junta General de Socios, un informe acerca de

la situación económica de la compañía, acompañado

del Balance General, del Estado de Pérdidas y

Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas

corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de



1 cambio y otros valores negociables, cheques u
2 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
3 compañía; j) Firmar contratos y contratar
4 préstamos sin límite de endeudamiento; k) Obligar
5 a la compañía sin más limitaciones que las
6 establecidas en la Ley y en estos Estatutos; l)
7 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
8 Junta General; y, m) En general, tendrá todas las
9 facultades necesarias para el buen manejo de la
10 compañía y las demás atribuciones que le
11 confieren los presentes Estatutos, la Ley y la
12 Junta General de Socios.-ARTÍCULO VIGÉSIMO
13 SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-La
14 representación legal, judicial y extrajudicial de
15 la compañía estará a cargo del Gerente General.
16 Dicha representación se extenderá a todos los
17 asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
18 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la
19 constitución de gravámenes de toda clase, con las
20 limitaciones que establece la Ley y estos
21 Estatutos.-ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL
22 REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de
23 ausencia temporal o definitiva del Gerente
24 General, lo reemplazará el Presidente con las
25 mismas atribuciones y deberes señalados en los
26 Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de
27 estos Estatutos.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
28

PRÓRROGA DE FUNCIONES.-Aunque termine el

período para el cual fueron elegidos los
representantes y funcionarios, éstos

continuarán en sus cargos hasta que la Junta
General nombre a los sustitutos; salvo los

casos de destitución, en que el funcionario
destituido será inmediatamente reemplazado por

el designado por la Junta.-ARTÍCULO TRIGESIMO:

EJERCICIO ECONÓMICO.-El ejercicio anual de la
sociedad se contará desde el primero de Enero

al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-En
todos los casos de liquidación el Gerente

General será liquidador y ejercerá las más
amplias facultades, sometiéndose a las

disposiciones legales vigentes previstas en el
capítulo XII, secciones I, II y III de la Ley

General de Seguros.-ARTÍCULO TRIGESIMO
SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.-La compañía

formará y mantendrá un fondo de reserva legal
no inferior al cincuenta por ciento (50%) del

capital pagado. Al final de cada ejercicio
económico, destinará por lo menos el diez por

ciento (10%) de sus utilidades netas a la
reserva legal. -CUARTA: SUSCRIPCIÓN E

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL El capital de la
compañía es de Cuatrocientos Dólares de los

Estados Unidos de América (US\$400,00) y está



íntegramente pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
		SOCIAL	PAGADO
Mariana Y. Ponce Cepeda	348	US\$348,00	US\$348,00
José A. Morillo Baldeón	48	US\$ 48,00	US\$ 48,00
Alfonso W. Morillo Cepeda	4	US\$ 4,00	US\$ 4,00
TOTALES:	400	US\$400,00	US\$400,00

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los socios de la

compañía, señores: Mariana Yomar Ponce Cepeda,

José Antonio Morillo Baldeón y Alfonso Wladimir

Morillo Cepeda, pagan el cien por cien del

capital en numerario, de conformidad con el

certificado que acredita la apertura de la cuenta

de integración de capital en el Banco Pichincha,

el mismo que es parte integrante de los estatutos

de la compañía. Por las aportaciones realizadas,

la señora Mariana Yomar Ponce Cepeda, recibe de

la compañía trescientos cuarenta y ocho (348)

participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de

los Estados Unidos de América cada una; el señor

José Antonio Morillo Baldeón recibe de la

compañía cuarenta y ocho (48) participaciones

sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados

Unidos de América cada una; y el señor Alfonso

Wladimir Morillo Cepeda recibe de la compañía

cuatro (4) participaciones sociales de Un Dólar

(US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada

una; las que sumadas en su totalidad dan el

1 capital social de la compañía.-SEXTA: MANDATO
2 ESPECIAL.-Los socios fundadores de la compañía
3 facultan al señor Carlos Alberto Morales
4 Bernal para que realice todos los trámites
5 necesarios tendientes a obtener la aprobación
6 e inscripción de la presente Escritura de
7 Constitución de la compañía y para que
8 convoque a la primera Junta General de Socios.
9 -SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-Se adjunta
10 la siguiente documentación: Uno) La aprobación
11 del nombre COBERTURA ASESORES CIA. LTDA.
12 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS emitido
13 por la Superintendencia de Bancos y Seguros;
14 Dos) Certificado emitido por el Banco del
15 Pichincha que acredita la apertura de la
16 cuenta de integración de capital.-Usted, señor
17 Notario, se servirá añadir las demás cláusulas
18 de estilo para la plena validez de este
19 instrumento.-Hasta aquí la minuta que se
20 halla firmada por el Doctor Galo Valencia J.,
21 Abogado con matrícula profesional número cinco
22 mil seiscientos treinta y dos, del Colegio de
23 Abogados de Quito, la misma que los
24 comparecientes aceptan y ratifican en todas
25 sus partes y leída que les fue íntegramente
26 esta escritura, por mí el Notario firman
27 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
28



fe.-

SRA. MARIANA YOMAR PONCE CEPEDA

C.C.# 170904147-7

SR. JOSE ANTONIO MORILLO BALDEON

C.C.# 120028223-2

SR. ALFONSO WLADIMIR MORILLO CEPEDA

C.C.# 170902799-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1052836

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PONCE CEPEDA MARIANA

Fecha Reservación: 30/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COBERTURA ASESORES CIA. TDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 28/04/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja (s) útil (as) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a,

17 ENE. 2003



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL

Señor Doctor
Galo Valencia J.
Ciudad

COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

RAZON: Certifico que la copia fotostática de y que obra de 1 foja (s) úti (as) es exacta del documento que he tenido a la trándola idéntica en su contenido de tod

Econ. Hernan Galarraga Valladares
(LIDER V2 SEGUROS DE LA DA

Quito a, 17 ENE 2003

Dr. Rodrigo Salgado
NOTARIO 29

RESERVA DE NOMBRE VÁLIDO HASTA EL 20 DE ENERO DE 2003

CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Enero de 2003

Mediante comprobante No. 66815, el (la) Sr. ING. MARIANA PONCE CEPEDA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400,00
para INTEGRACION DE CAPITAL de COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS Y SEGUROS Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente deta

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIANA Y. PONCE CEPEDA	US\$. 348,00
JOSE A. MORILLO BALDEON	US\$. 48,00
ALFONSO W. MORILLO CEPEDA	US\$. 4,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 3,75% de certificados de ahorro a 30 días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

RAZON: Certifico que la copia fotostática que
de y que obra de -1- foja (s) uni (as) es repre
exacta del documento que he tenido a la vista,
trándola idéntica en su contenido de todo lo cual

Quito a, 17 ENE. 2003

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOCTOR RODRIGO SALGADO VAI
NOTARIO PUBLICO GENERAL DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIVIL DE CIUDADANIA No. 1705-14-17

PONCE CEPEDA MARIANA YOMAR

05 FEBRERO 1969

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

0031 0376 0331

PICHINCHA/QUITO

CONYALEZ MAREZ

[Signature]

991

ECHUATRIANAXXXXXX E13819222

VIUORCADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VICENTE PONCE

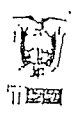
1

16/01/2008

0685748

07/07/2013

0



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE VOTACION

140 - 0294
NUMERO

1709041477
CCOLA

PONCE CEPEDA MARIANA YOMAR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

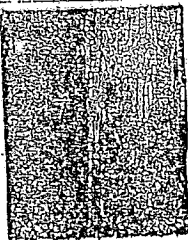
LA MAGDALENA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 1. TIPO DE CIUDADANIA: 120028223-2
 2. NOMBRE: MORILLO BALDEON JOSE ANTONIO
 3. ACOBIA XXX 1.943
 4. PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 5. 04 143 05102
 6. PICHINCHA/ QUITO
 7. GONZALEZ SUAREZ 43

[Signature]



Y47410222
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 0072569
[Signature]

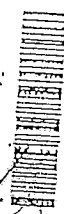


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0001
 NUMERO
 1200282232
 CECULA
 MORILLO BALDEON JOSE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CARCHI - BOLIVAR
 PROVINCIA - CANTON
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA
 SAN RAFAEL
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CITADANÍA No. 1700 04 17

CONCE CEFEDA MARIANA YOMAR

05 FEBRERO 1969

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

IDENTIFICACIÓN 0037 0376 0200

PICHINCHA/QUITO

CONTRASEÑA 00000000

[Firma]

FECHA DEL CERTIFICADO

ECUATORIANOXXXXX E1331222

IDENTIFICACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

CONCE CEFEDA

05 FEBRERO 1969

0037 0376 0200

00000000

0085748

[Firma]

FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

140 - 0294
 NUMERO

1709041417
 CECILLA

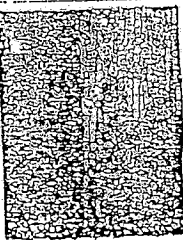
CONCE CEFEDA MARIANA YOMAR
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MARQUEZA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR Y CULTURA
 CIUDADANIA ID 120028223-2
 MORILLO BALDEON JOSE ANTONIO
 30 AGOSTO xxx 1.943
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 143 05102
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 43



[Handwritten signature]

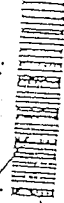
YAHUJI2222
 OLGA PIERA BEPEB
 ORDEN DE COMPUTADOR
 007.2569
 1/98
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

147-0001
 NUMERO
 1200282232
 CECULA
 MORILLO BALDEON JOSE ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CARCHI BOLIVAR
 PROVINCIA CAVIQUI
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA
 SAN RAFAEL
 ZONA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
H. TRIBUNAL PROVINCIAL
ELECTORAL DE PICHINCHA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Quito, 19 de Diciembre de 2002

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario General del H. Tribunal Provincial Electoral de Pichincha, tengo a bien certificar que el señor(a) ROQUE CEPEDA DE FONSECA WEDDY, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170902799-7, ha justificado en este Organismo, su inasistencia a sufragar en la Segunda Vuelta Electoral del 24 de noviembre de 2002, por lo cual se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, el mismo que tiene vigencia hasta el 30 de enero de 2003.

Este documento que es gratuito sustituye al certificado de votación, y tiene validez para cualquier trámite tanto público como privado a nivel nacional.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO GENERAL D. L. H. TRIBUNAL
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA



REPUBLICA DE GUATEMALA
 CIUDADANIA No. 170902789-7
 MORILLO CEPEDA ALFONSO WLADIMIR
 PICHINCHA QUITO SAN BLAS
 06 NOVIEMBRE 1974
 009-A 0089-65586-M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1974

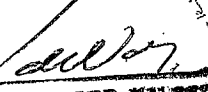



REPUBLICA DE GUATEMALA
 CIUDADANIA No. 170902789-7
 MORILLO CEPEDA ALFONSO WLADIMIR
 PICHINCHA QUITO SAN BLAS
 06 NOVIEMBRE 1974
 009-A 0089-65586-M
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1974

REN 0059477



Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero esta PRIMERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quetzaltenango, a 21 ENE. 2003
 EL NOTARIO


 Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO 29



ZON: Mediante Resolución No.SBS-INS-2003-130 dictada por la Superintendencia de Banco y Seguros el 25 de Abril del año 2003, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía COBERTURA ASESORES CIA:LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada en esta Notaria, el 17 de enero del 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 07 de mayo del año 2003.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



2001: Mediante Resolución No. 224-193-2003-12, dic-
tada por la Superintendencia de Bancos y Seguros
el 22 de Abril del año 2003, fue aprobada la
estructura pública de constitución de la Compañía
CORRENTIA ASSURERS CIA. LTA. AGENCIA ASESORA
EXCIVITORA DE SERVICIOS, otorgada en esta Novena,
el 17 de mayo del 2003. Tanto como de esta
particular al respecto de la respectiva as-
tricta a 07 de mayo del año 2003.

AGENCIA ASESORA DE SERVICIOS

AGENCIA ASESORA DE SERVICIOS

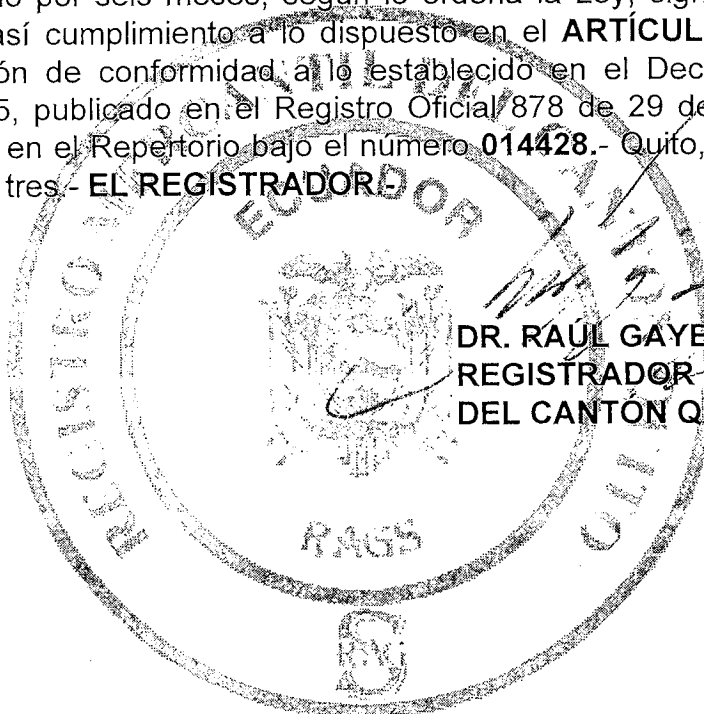
RECEIVED
AGENCIA ASESORA DE SERVICIOS
AGENCIA ASESORA DE SERVICIOS



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INS-2003- CIENTO TREINTA** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 25 de abril del año 2.003, bajo el número **1432** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COBERTURA ASESORES CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"**, otorgada el diecisiete de enero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0905**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014428**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2003-130

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Paúl Camacho Falconí, ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros, los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 17 de enero del 2003, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

QUE la Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe jurídico favorable contenido en el memorando No. INS-AJ-2003-048 del 24 de abril del 2003; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros con resolución No. ADM-2003-6267 de 28 de marzo del 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US.\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 17 de enero del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INS-2003-130

Página No. Dos

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía COBERTURA ASESORES CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil tres.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil tres.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

29 ABR. 2003

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Intendencia Nacional de Seguros
ARCHIVO

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el Nº 1432 del MINISTERIO MERCANTIL, como se da cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 736 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 14 MAYO 2003 de



Dr. RAÚL GAYBOR SEGURA

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Artículo Quinto.- Disponer que la Compañía ASSESSOR, inscrita en la presente a este organismo de control que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro Mercantil.

Artículo Sexto.- Disponer que la Compañía ASSESSOR, inscrita en la presente a este organismo de control que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro Mercantil.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Compañía ASSESSOR, inscrita en la presente a este organismo de control que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro Mercantil.

INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

Artículo Octavo.- Disponer que la Compañía ASSESSOR, inscrita en la presente a este organismo de control que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro Mercantil.

REGISTRADOR MERCANTIL

Artículo Noveno.- Disponer que la Compañía ASSESSOR, inscrita en la presente a este organismo de control que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro Mercantil.

Artículo Décimo.- Disponer que la Compañía ASSESSOR, inscrita en la presente a este organismo de control que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro Mercantil.

Artículo Undécimo.- Disponer que la Compañía ASSESSOR, inscrita en la presente a este organismo de control que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Registro Mercantil.

ARCHIVO